D

uro comentario de Juan Camilo Serrano Valenzuela, en su artículo [Participación de la sociedad civil: reto en las Esal](https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/tributario-y-contable/participacion-de-la-sociedad-civil-reto-en-las), según el cual “(…) *El control a las Esal es un imperativo del sistema tributario, pero se convierte en un enorme reto para las autoridades tributarias determinar la forma, pertinencia y seriedad de los comentarios de la sociedad civil, y la calificación de estos que no ameritan respuesta o explicación por parte de las Esal, por imposibles, impertinentes o malintencionados, que son recibidos en los sistemas informáticos oficiales. ―No sea que, como ha ocurrido en muchas otras ocasiones, normas diseñadas para los ángeles tengan perversas consecuencias diabólicas por haber sido hechas con la candidez de quien no conoce el mundo real y se ha desempeñado, así sea brillante y exitosamente, resguardado en un despacho público, sin el conocimiento de la realidad.* (…)”.

El contexto de la censura transcrita está determinado por el Estatuto Tributario, en el cual se lee: “*ART. 364-5. —Adicionado. L. 1819/2016, art. 162. Registro web y remisión de comentarios de la sociedad civil. Todas las entidades que pretendan ser calificadas en el régimen tributario especial deberán registrarse en el aplicativo web que para ello señale la DIAN. El registro de que trata el presente artículo tiene por objeto que el proceso de calificación sea público, que la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso al régimen tributario especial, y que remita comentarios generales y observaciones sobre la respectiva entidad. El Gobierno Nacional reglamentará los plazos y condiciones a los que se refiere este artículo. ―La entidad solicitante deberá, durante el término establecido en el reglamento para la calificación dentro del régimen tributario especial, previa solicitud de la DIAN, remitir las explicaciones que correspondan para desestimar los comentarios y las observaciones presentadas por la comunidad.* (…)”

Bien sabemos que los malos aprovechan la rectitud de los buenos para causar daño. También sabemos que los malos son más astutos que los buenos. Los malos están dispuestos a cualquier cosa para salirse con la suya, mientras los buenos nunca aceptan que el fin justifique los medios. Esta es una razón más por la cual los buenos contadores, preparadores o revisores fiscales, necesitan el acompañamiento y la protección del Estado y de la comunidad en general. No se les puede mandar a la guerra desarmados y, además, darles la espalda.

En términos de democracia es un paso muy importante que la comunidad tenga un espacio para opinar en concreto. Este es otro caso que procura mayor legitimidad, como también lo hace la Ley 1314 de 2009 respecto de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información. Obviamente el problema radica en la falta de consecuencias para el que acusa temerariamente a una entidad sin ánimo de lucro, dando lugar al desprestigio de los medios de comunicación crean sobre muchos que no han sido investigados ni condenados.

*Hernando Bermúdez Gómez*